

[Redacted]

CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

CONVENIO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA **UNIVERSIDAD DEL MAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UMAR", REPRESENTADA POR EL L.C.E JOSÉ LUIS RAMOS ESPINOZA, REPRESENTANTE LEGAL Y VICE-RECTOR DE ADMINISTRACION Y POR LA OTRA, LA EMPRESA **BARCELO PUERTO VALLARTA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR C. GERARDO AQUINO, REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I "LA UMAR" DECLARA:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal creado por el Decreto Número Cuatro del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, según publicación del Periódico Oficial, de fecha 5 de septiembre de 1992, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la promoción al desarrollo.
- B) Tener su domicilio en la Ciudad Universitaria S/N, Puerto Ángel, San Pedro Pochutla, Oaxaca, C.P. 70902.
- C) Que establece las siguientes bases de concertación como un medio de realimentación que le permita orientar adecuadamente sus servicios a los educandos, en forma tal que respondan a las necesidades productivas reales del entorno local y regional.
- D) Que por el Vice-Rector de Administración y Representante Legal de la Universidad del Mar, se contempla en la Fracción II, del Artículo 6°, de su Decreto de Creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente convenio, atento a lo dispuesto por el Artículo No. 15 del mismo ordenamiento y en el poder otorgado por la Universidad del Mar, al tenor de su Primer Testimonio Notarial No. 32938, Volumen 435, de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, pasado ante la fe del C. Lic. OTHON SIBAJA MARTÍNEZ, Notario Público No. 46, en el Estado; expedido por el Registro Público de Comercio a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete en San Pedro Pochutla, Oaxaca., por lo que cuenta con las facultades suficientes para obligarse en los términos de este Convenio en su nombre y representación, mismas que declara no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

II "LA EMPRESA" DECLARA

- A) Ser una sociedad moral constituida conforme a las leyes del país. Con su razón social **BCO MISMALOYA S. DE. RL DE. C,V**, y su RFC PM1050922JU1, legalmente constituida de conformidad por las leyes mexicanas mediante escritura pública número cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis pasadas ante la fe del licenciado Juan José A Barragán inscrito en el registro publico del comercio de la ciudad de México en el folio mercantil número 34039, fecha del cinco de junio del dos mil seis misma que bajo protesta de decir la verdad manifiesta estar vigente.
- B) Tener su domicilio en Barra de Navidad km 11.5, Colonia Mismaloya s/n, C.P 48294 con teléfono 26606660 ext. 4011.

- C) Que establece las presentes bases de concertación con la finalidad de que el estudiante desarrolle una experiencia educativa en la realidad práctica del ámbito productivo, así como para poder opinar sobre la orientación de la educación y participar en el proceso.
- D) Estar representada en este contrato por GERARDO AQUINO ARIAS como apoderado legal de la empresa BCO MISMALOYA S DE R.L. DE C.V., BARCELO PUERTO VALLARTA, en donde se prestan los servicios de explotación u operación por cuenta propia o ajena ya sean en la republica mexicana o en el extranjero de toda clase de hoteles todo incluido.

II. AMBAS PARTES DECLARAN:

- A) Que poseen intereses comunes en el campo de la educación superior, de la parte de los recursos humanos debidamente calificado en el desarrollo de las actividades productivas y en particular de aquellas relacionados con su objeto social y reconocen la necesidad y conveniencia de relacionar de manera estrecha las actividades operativas de la institución con las actividades educativas.
- B) Que consideran importante el fortalecimiento de la institución en la relación universidad – empresa, en beneficio de la sociedad mexicana.

CLÁUSULAS

Primera.- Para el cumplimiento de estas bases de concertación, corresponderá a "LA UMAR":

- 1. Definir la estancia profesional para que el alumno de "LA UMAR" aplique en la práctica los conocimientos adquiridos.
- 2. Designar un asesor, mismo que guiará la elaboración del proyecto y aportará la información necesaria y experiencia profesional, para el desarrollo eficiente de la estancia profesional.
- 3. Durante la estancia profesional, el alumno estará sujeto a la normatividad de la instancia en lo relativo a horarios y reglamento interno.

Segunda.- "La Empresa" recibirá a estudiantes de "LA UMAR" en **BARCELO PUERTO VALLARTA** con domicilio en carretera Barra de Navidad km 11.5 colonia Mismaloya s/n cp. 48294 con correo electrónico puertovallarta.capacitacion@barcelo.com para que realicen sus prácticas profesionales.

Tercera.- "LA UMAR" se obliga a realizar las siguientes acciones:

- A) Enviar solicitud por escrito a "La Empresa", proponiendo a los estudiantes a ser recibidos para realizar las prácticas a que se refiere la cláusula anterior, los cuales deberán contar con un nivel académico suficiente a efecto de recibir los conocimientos que mediante las prácticas se adquieran, quedando a criterio de "La Empresa" su autorización de acuerdo a las necesidades de la misma, debiendo "LA UMAR" anexar a la solicitud señalada las constancias que acrediten el nivel académico y conducta de los estudiantes que propongan.
- B) Designar al personal académico que conjuntamente con el personal comisionado por "La Empresa" coordinarán el programa de prácticas profesionales de los estudiantes.
- C) Seleccionar a los estudiantes que participarán en los proyectos de prácticas profesionales.
- D) La escuela se compromete a asignar al (los) alumno (s) a los proyectos aceptados que ambas partes determinen para cada caso específico, evaluar y supervisar que éstos cumplan con los objetivos de sus prácticas, así como sancionarlos en caso de faltas.
- E) Comunicar previamente por escrito a "La Empresa" la designación de los estudiantes, así como cualquier cambio o modificación que sufra dicha elección.

Cuarta.- "La Empresa" se obliga a:

- A) Dar todas las facilidades a los estudiantes a efecto que cumplan con sus prácticas, así como proporcionar lo siguiente: servicio de comedor durante el tiempo de sus prácticas,

transportación local del hotel hacia donde el practicante se hospede de acuerdo a las rutas establecidas para tal fin.

- B) Comisionar al personal que conjuntamente con el personal académico designado por "LA UMAR" coordinará el programa de prácticas profesionales de los estudiantes.
- C) Reportar por escrito a "LA UMAR" cualquier irregularidad que se observe en el comportamiento de los estudiantes y en el desempeño de las funciones de asesoramiento académico a cargo de los profesores designados por "LA UMAR" e informar sobre los resultados obtenidos de los estudiantes al término de sus prácticas profesionales en "La Empresa".
- D) "La Empresa" se comprometerá a instruir, entrenar y capacitar al alumno solamente en actividades enfocadas estrictamente al programa de prácticas que convinieron ambas partes.
- E) "La Empresa" firmará una carta de aceptación a los alumnos designados a sus prácticas profesionales, firmará sus reportes semanalmente y proporcionará una constancia de terminación de prácticas profesionales siempre y cuando la duración de estas se ajuste al programa que para el mismo exista en "LA UMAR", siempre y cuando se respete la mínima acordada.

Quinta.- "La Empresa" tendrá derecho de cancelar la práctica en caso de falta a las normas establecidas por la instancia; previa comunicación, con suficiente anticipación a la Coordinación de Estancias Profesionales de "LA UMAR".

Sexta.- Ambas partes convienen que los programas o proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases de concertación, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevadas a la categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por las partes.

Séptima.- Los alumnos practicantes tienen derecho a solicitar una constancia a "La Empresa" que indique la naturaleza y duración de la estancia, siempre y cuando concluya satisfactoriamente a juicio de las partes su periodo de estancia. Asimismo, "LA UMAR" puede solicitar a "La Empresa" una evaluación periódica del desempeño del alumno practicante, en armonía con el programa de trabajo de la estancia.

Octava.- Las partes se comprometen a:

- A) Entregarse mutuamente y a observar los reglamentos básicos de trabajo.
- B) Acordar el programa de prácticas profesionales que los estudiantes realizarán en las instalaciones de "La Empresa".
- C) Evaluar el programa de prácticas profesionales. Promover la realización de actividades de carácter académico y complementario al progreso de enseñanza – aprendizaje.
- D) Desarrollar investigaciones conjuntas sobre temas de interés mutuo a través de su personal profesional. "La Empresa" diseñará e impartirá cursos de capacitación continua para su personal así como diplomados que podrán realizarse en las instalaciones de "LA UMAR" o de "La Empresa".

Novena.- Con motivo y objeto de este convenio ambas partes convienen que la realización de prácticas profesionales no implica relación laboral alguna entre los estudiantes y "La Empresa" por lo tanto esta última no se encuentra obligada a cubrir prestación alguna de las contempladas en la Ley Federal del Trabajo a los estudiantes ni a "LA UMAR", ya que el compromiso al que se refiere este documento es estrictamente académico.

Décima.- Desde este momento se exige a "La Empresa" de cualquier responsabilidad que pudiese derivarse por la prestación de prácticas profesionales de los alumnos que sean asignados por "LA UMAR" como podrían ser en forma enunciativa, mas no limitativa; accidentes, enfermedades, muerte, entre otros. En caso de que cualquier estudiante que realice prácticas demande en la vía laboral o civil a "La Empresa", con motivo de este convenio, "LA UMAR" se obliga a realizar la defensa jurídica correspondiente y a cubrir en nombre de "La Empresa" todas las prestaciones en caso de condena, de igual forma los honorarios, siendo responsable "LA UMAR" de cubrir cualquier indemnización por concepto de daños y perjuicios a "La Empresa" o

algún tercero que resulte afectado con motivo de un acto u omisión que sea imputable al estudiante que realice sus prácticas, todo esto durante el tiempo que duren las mismas.

Así también las partes convienen en que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los específicos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá única y exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que por ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, otros derechos u obligaciones para la otra parte, razón por la que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patronos sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Décima primera.-“LA UMAR” cuenta con el seguro facultativo para sus alumnos, el cual cubre todos sus gastos médicos y corre a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social con número de registro I9511094329, por lo anterior, “La Empresa” no contrae responsabilidad alguna en caso de enfermedad o accidente que le ocurra al estudiante.

Décima segunda.- Lo no previsto en este instrumento, así como lo relativo a su aplicación y cumplimiento, será resuelto por las partes de común acuerdo. Así mismo para la interpretación de este convenio las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales con residencia en Puerto Vallarta, Jalisco, renunciado a los fueros de sus domicilios.

Décima tercera.- La duración del presente convenio será por tiempo indeterminado concluyendo a voluntad de cualquiera de las partes previo aviso por escrito a la otra. Lo anterior sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo en este momento, así mismo queda entendido que las partes deberán mantenerlo actualizado y funcional, y podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y por escrito entre las partes. Las presentes bases de concertación surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este convenio, lo firman por duplicado, en La Crucecita, Santa María Huatulco, el día siete de junio de 2022.

<p>“LA UMAR”</p> <div style="border: 1px solid red; width: 150px; height: 60px; margin: 0 auto;"></div> <p>REPRESENTANTE LEGAL Y VICE- RECTOR DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>“LA EMPRESA”</p> <div style="border: 1px solid red; width: 250px; height: 70px; margin: 0 auto;"></div> <p>REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p>“TESTIGOS”</p> <div style="border: 1px solid red; width: 350px; height: 80px; margin: 0 auto;"></div> <p>VICE-RECTORA ACADÉMICA</p>	<p>“TESTIGO”</p> <div style="border: 1px solid red; width: 250px; height: 60px; margin: 0 auto;"></div> <p>ARACELI ESPINOZA JEFA DE CAPACITACION)</p>